

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal del Trabajo, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, el Estatuto General, la Filosofía Institucional y el Plan Estratégico Institucional, 2024-2029, de la Universidad del Claustro de Sor Juana, y considerando que:

1. Se entiende por hostigamiento sexual y acoso sexual, acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:
 - a) El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - b) El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
3. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que la discriminación contra la mujer incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.
4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, así como que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
5. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe que los

tipos de violencia contra las mujeres son: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y violencia patrimonial a través de interpósita persona.

6. La Ley General de Educación Superior establece que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en la promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior.
7. La Ley Federal del Trabajo señala que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
8. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación describe por:
 - Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
 - Discriminación Laboral: No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
 - Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
9. El Estatuto General de la Universidad del Claustro de Sor Juana indica que, en la Universidad, la docencia, la investigación, la difusión y promoción de la cultura, las tareas de educación continua, los programas de apoyo comunitario y la responsabilidad social, se llevan a cabo bajo el signo principal del humanismo, el amor a la cultura, el compromiso radical con la excelencia académica y la conciencia de la responsabilidad que tenemos con nuestro país.
10. La Filosofía Institucional de la Universidad del Claustro de Sor Juana declara que el segundo gran compromiso de la Universidad es con el humanismo, que toda universidad auténtica es universidad humanista, pues está a favor de la dignidad humana y trabaja en defensa de lo que somos y de lo que deseamos ser.
11. El Plan Estratégico Institucional 2024-2029 de la Universidad del Claustro de Sor Juana, en consonancia con los propósitos educativos establecidos en su Filosofía Institucional, y en diálogo con los criterios transversales de la Política Nacional para la Evaluación y

Acreditación de la Educación Superior de 2023, derivada de la Ley General de Educación Superior, indica que la Universidad define como un tema transversal, que dará énfasis a los ámbitos y los programas del ejercicio de planeación estratégica: la equidad de género.

12. El hostigamiento sexual y el acoso sexual vulneran la dignidad de las personas, particularmente a las mujeres, quienes son las más afectadas por estas formas de violencia. Dichas prácticas son parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres sustentadas en estereotipos de género de una cultura patriarcal, machista y discriminatoria.

Por lo anterior, a fin de facilitar un ambiente libre de violencia, en donde prevalezca el respeto, la dignidad humana y la actuación en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, la Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C. realiza el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

En la Universidad del Claustro de Sor Juana está prohibido realizar las siguientes acciones y conductas que, de forma enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación.

1. Discriminar por cuestiones de género, desacreditar, descalificar, burlarse o amenazar a las personas.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los reciba.
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona, sin el consentimiento expreso de la persona que los reciba.
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
5. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él, mantener o mejorar sus condiciones, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
7. Obligar a la persona a la realización de actividades labores que no le competen por rechazar proposiciones de carácter sexual.
8. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
9. Condicionar la prestación de un trámite, servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, la persona estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
10. Condicionar ascensos a cambio de sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
14. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
15. Imponer una sanción disciplinaria como consecuencia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
16. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
17. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
18. Amedrentar a una persona con el fin de que esta no denuncie conductas de acoso sexual u hostigamiento sexual de las que haya sido víctima o que hubiera presenciado.
19. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
20. Fotografiar, difundir fotografías y/o videos de carácter sexual, sin el consentimiento de la persona.
21. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
22. Solicitar favores sexuales a cambio de conservar el empleo o recibir cualquier tipo de trato preferencial.

La realización de las conductas descritas configura sanciones de naturaleza diversa. Se exhorta a todas las personas que integran la comunidad de la Universidad del Claustro de Sor Juana a abstenerse de realizar las acciones señaladas en este pronunciamiento y a erradicar todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual.

ATENTAMENTE
SABER PARA VALORAR, VALORAR PARA ELEGIR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO